

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-297829- -00009-0000

Fecha 2015-09-18 16:15:56 Dep. 2003 G TRAB VIA GUI
Tra 3 MODELO Eve 1 REGDEPOSITO
Act 422 APELARECUR Folios 11

Doctor

JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ

Director de Nuevas Creaciones

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO -SIC-

E.

S.

D.

REFERENCIA: SOLICITANTE: TERMOLAR S.A..
TITULO: "DISPOSICIÓN CONSTRUCTIVA EN TERMO
HERMÉTICO Y NO DESARMABLE".
EXPEDIENTE: 2013-297829

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 37997 DE 28 DE JULIO DE 2015

HELENA CAMARGO WILLIAMSON, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la sociedad TERMOLAR S.A., domiciliada en Porto Alegre, Brasil, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de REPOSICIÓN en contra de la Resolución No. 37997 de 28 de julio de 2015, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la cual se niega en su totalidad el privilegio de patente. Lo anterior basándome en los hechos y argumentos que se exponen a continuación:

1. HECHOS

- 1.1. Mediante escrito radicado el 20 de diciembre de 2013, la sociedad TERMOLAR S.A., presentó la solicitud de patente N° 2013-297829, que reivindica prioridad de la solicitud brasilera 202013000672 1.
- 1.2. La solicitud en cuestión fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 715 de 29 de diciembre de 2014, sin que se hubiera presentado oposiciones de terceros.
- 1.3. El día 13 de marzo de 2015 mi mandante paga el examen de patentabilidad.
- 1.4. El 30 de octubre de 2014 mi mandante presenta memoriales solicitando prórroga para contestar las oposiciones.
- 1.5. Mediante oficio 5458 la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, notificó a mi representado del examen de fondo.

- 1.6. El 10 de julio de 2015 mi mandante presenta respuesta a las observaciones de carácter técnico contenidas en el Oficio N° 5458 al igual que allegó un nuevo capítulo reivindicatorio que reemplazaba el originalmente presentado.
- 1.7. Mediante Resolución No. 37997, de fecha 28 de julio de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio niega el privilegio de patente para la solicitud de la referencia.

2. ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

2.1. Modificación de las reivindicaciones.

A pesar de no estar de acuerdo con la opinión de ese Despacho cuando afirma que la solicitud carece de novedad, el solicitante presenta un nuevo capítulo reivindicatorio, donde se han enmendado las reivindicaciones para hacer más notorias las diferencias existentes entre la invención y el estado de la técnica, reformándolo de la siguiente manera:

- La reivindicación original 1 se ha modificado para indicar que *“la boca (3) presenta una única punta en su borde inferior”*, con esto se logra diferenciar la presente invención de los documentos del estado de la técnica, cuya boca termina en una bifurcación, es decir presenta dos puntas, en la cual encaja el extremo superior del cuerpo externo, y es claro que la función de la protuberancia ubicada dentro del espacio formado por bifurcación en el extremo inferior de la boca es asegurar el cuerpo (1) en dicha posición, mientras que en el término de la presente invención, el segmento inferior de la boca (3) tiene un único extremo, que descansa sobre una saliente del cuerpo externo (1).
- Adicionalmente, procura de lograr una mayor claridad, se ha eliminado el término *“más allá”* y se ha precisado que el canal (2) está ubicado sobre la superficie externa del cuerpo externo (1) que se extiende paralela a la boca (3), más arriba del borde inferior de dicha boca (3),

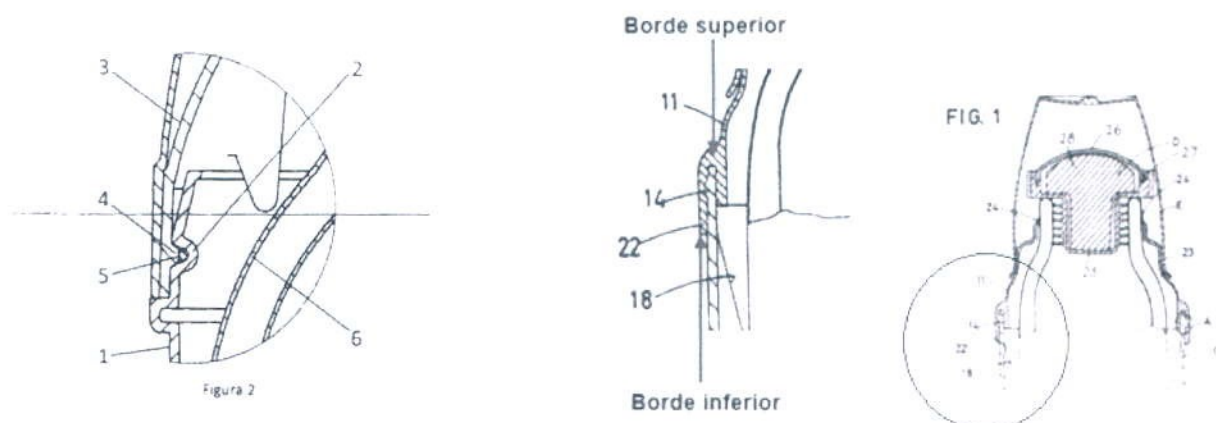
La modificación antes señaladas no constituyen una ampliación del alcance de la divulgación original, pues tiene soporte en las figuras de la solicitud, donde claramente se puede apreciar que la boca (3) del término de la presente invención presenta un único borde inferior, por lo tanto, dichas modificaciones cumplen con las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486

2.2. Novedad.

- 2.2.1. El Examinador considera que la reivindicación original 1 no es nueva a la vista del documento D1 citado en dicho Informe.

El examinador sostiene que la presente invención carece de novedad a la luz de la información divulgada en el documento 1, que se refiere a un termo hermético caracterizado por comprender un inserto (B) de doble pared, una cubierta exterior (C) y un cuello (11) (Pág. 2, líneas 67 a 65), tener un borde superior del cuerpo externo que se extiende más allá del borde inferior de la boca y presentar una zona de encaje entre el cuerpo externo (C) y el cuello (11) que se da por la interferencia entre un pequeño canal, presente **en la superficie interna de la boca**, que coincide con la parte superior del cuerpo externo (C), y una saliente anillada (14), ubicada sobre la superficie externa del

cuerpo externo (C), que se extiende más allá del borde inferior de la boca (Fig.3; Pág 2, líneas 73 a 81).



Termo de la presente solicitud

Termo D1

Como se ha argumentado anteriormente (véase la contestación oficial anterior), en el documento D1, la boca (11) presenta una **bifurcación** en su extremo inferior, lo cual crea una **Y invertida** y el extremos superior del cuerpo (14) **encaja en un canal interno conformado por dicha bifurcación**. Diferente de ello, el encaje entre la boca (3) y el cuerpo (1) de la presente invención se basa en un **canal (2) ubicado sobre la superficie externa del cuerpo externo (1)** que se extiende más allá del borde inferior de la boca (3) y una saliente anillada (4), **presente en la superficie interna de la boca (3)**, en la porción de la boca (3) que coincide con la parte superior del cuerpo externo (1).

Aun cuando las reivindicaciones presentadas con la respuesta a la acción oficial no hacían referencia alguna al hecho que la boca (3) de la presente invención presenta **un único borde inferior**, con lo que se elimina la posibilidad que dicho borde presente una bifurcación o forme una Y invertida como ocurre con el borde de la boca (11) de D1, el objeto de las reivindicaciones presentadas el 10 de julio de 2015, junto a la respuesta Oficio N° 5458, es novedoso puesto que en el termo de la presente invención el canal de ajuste se **ubica sobre la superficie externa del cuerpo externo (1), no sobre la superficie de la boca (11) externa al termo**, como ocurre en D1. Adicionalmente, la protuberancia que permite el ensamble está ubicada sobre la **superficie interna de la boca (3)** del termo de la presente invención, **no sobre la superficie externa del cuerpo externo (C)**, como enseña D1.

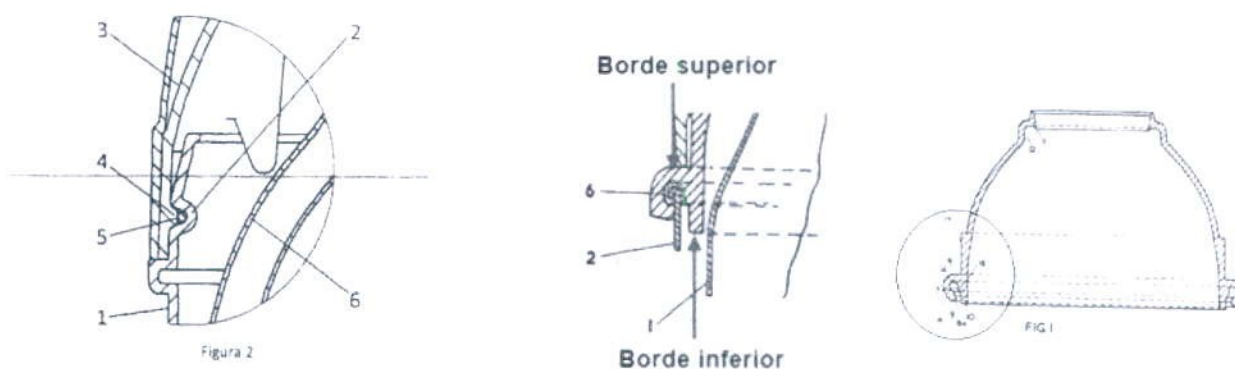
En vista de las diferencias expuestas, donde es claro que el elemento y la superficie sobre los cuales se ubican el canal y la protuberancia que permiten el ensamble de la boca y el cuerpo externo son diferentes, es posible afirmar que el termo de la presente solicitud es novedoso.

No obstante, para que no exista la más mínima duda sobre la novedad de este producto el solicitante ha limitado el alcance de la reivindicación 1 a los termos cuya boca (3) presenta **una única punta en su borde inferior**. Esta característica aleja aún más el termo de la presente invención de los termos existentes en el estado de la técnica y en especial, del termo divulgado en D1, pues dicho termo presenta en el borde inferior de la boca una bifurcación que termina en dos puntas. Esto marca una diferencia notaria no sólo desde el punto de vista estructural, pues son elementos absolutamente distintos, sino que afecta la forma como funciona el producto, pues el ajuste entre la boca y el cuerpo no depende del canal que se forma en bifurcación o Y del borde inferior de la boca, sino del ajuste lateral de sus superficies.

2.2.2. El Examinador considera que la reivindicación original 1 no es nueva a la vista del documento D3 citado en dicho Informe.

Al igual que en la comparación con el documento D1, el examinador ignora algunas diferencias notorias existentes entre la invención reclamada en las reivindicaciones presentadas el 10 de julio de 2015, junto a la respuesta Oficio N° 5458, y el termo divulgado en D3.

En cuadro comparativo de la página 3 de la Resolución N° 37997, el examinador afirma que el termo hermético divulgado en D3 está caracterizado por comprender una ampolla (1) localizada en un contenedor cilíndrico (2) y una boca (3) (Pág. 2, líneas 21 a 24), presentar un borde superior del cuerpo externo que se extiende más allá del borde inferior de la boca y tener una zona de encaje entre el cuerpo externo (1) y la boca (3) se da por la interferencia entre un pequeño canal (7), presente en la superficie interna de la boca, que coincide con la parte superior del cuerpo externo, y una saliente anillada (6), ubicado sobre la superficie externa del cuerpo externo que se extiende más allá del borde inferior de la boca (Figs. 1 y 2).



Termo de la presente solicitud

Termo D3

Del análisis encontrado en el cuadro comparativo se puede establecer que las afirmaciones relacionadas con el documento D3 tienen los mismos errores que se indicaron en los argumentos relativos al documento D1, es decir, en el termo de la presente invención el canal de ajuste se **ubica sobre la superficie externa del cuerpo externo (1), no sobre la superficie de la boca (17) externa al termo**, como ocurre en D3. Adicionalmente, la protuberancia que permite el ensamble está ubicada sobre la **superficie interna de la boca (3)** del termo de la presente invención, **mientras que dicha protuberancia se encuentra ubicada sobre la superficie externa del cuerpo externo (2)**, como se aprecia en D3.

Las diferencias mencionadas en el párrafo anterior, por si solas, hacen que la presente invención sea novedosa. Sin embargo, con la modificación que el solicitante ha decidido incluir en la primera reivindicación, se hace énfasis en una diferencia adicional que es el hecho que la boca (3) del termo reivindicado presenta **una única punta en su borde inferior, mientras que el termo divulgado en D3, tiene en su borde inferior de la boca una bifurcación que termina en dos puntas**. Como se indicó anteriormente esta diferencia no sólo es estructural sino que tiene implicaciones en la manera cómo funcionan y ajustan los componentes del termo de la presente solicitud.

Habiendo establecido que **si existen diferencias** entre el objeto reclamado en la presente solicitud y los termos existentes en el estado de la técnica, es claro que la presente solicitud cumple con el requisito de novedad exigido en el artículo.

5

3. Conclusión

La Superintendencia de Industria y Comercio no es clara sobre su decisión de negar las reivindicaciones 1 a 14, concluye que la causal de negación es la falta de nivel inventivo, pero no suministra ningún argumento que soporte su decisión. Contrario a ello, limita sus motivos al no cumplimiento de otros requisitos de patentabilidad como son la claridad y la falta de novedad.

No obstante, en procura de agilizar el proceso de concesión y que se aclara este punto, el solicitante modifica las reivindicaciones 1 a 14 para superar los cuestionamientos existentes sobre la claridad de la invención. Así mismo, se hizo énfasis en que las reivindicaciones no comprenden resultados a alcanzar, sino que incluyen características funcionales, las cuales son absolutamente claras y permitidas en la práctica de esa Superintendencia.

Sumado a lo anterior y en procura de obtener la concesión, el solicitante ha realizado algunas precisiones en las reivindicaciones, que hace que la invención se diferencie aún más del producto divulgado en D1. Dado que existen diferencias entre el recipiente reivindicado y aquellos reportados en el estado de la técnica, no hay lugar a negar la solicitud por el no cumplimiento del requisito de novedad.

- Finalmente, el examinador considera que las diferencias existentes son mínimas y que el artículo 81 de la Decisión 486 establece que el elemento reclamado deber permitir un mejor o diferente funcionamiento que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que no había sido logrado en el estado de la técnica, por lo tanto, el hecho de que la saliente y el canal estén dispuestos de forma invertida en los documentos antecedentes respecto a lo reclamado en la reivindicación 1, no puede considerarse que cumpla con el artículo anteriormente citado, toda vez que no proporciona ninguna utilidad, ventaja o efecto técnico diferente a lo logrado en los documentos D1 y D3. Lo anterior, debido a que en ambos casos la saliente y el canal cumplen con la misma utilidad o efecto técnico, que consiste en permitir el acople entre el cuerpo externo y la boca. En consecuencia, los canales y salientes de los documentos antecedentes se consideran equivalentes técnicos del canal y la saliente reclamada en la solicitud.

Con todo respeto, la apreciación del examinador es absolutamente errada, pues desde el título de la invención se están indicando que el objetivo era lograr una configuración hermética y no desarmable para el termo, cual es diametralmente distinto a lo perseguido con los términos de los documentos D1 y D3, donde se pretende facilitar el desarme del termo con fines de limpieza. Esto a fin de evitar inconvenientes relacionados con la infiltración de agua al interior del termo, a través de las rendijas existentes entre las partes que componen el producto, lo que generalmente ocurre durante el proceso de limpieza e higienización del producto. Esto porque la recomendación de que el termo no sea sumergido en agua, constante en las instrucciones de uso e higienización, muchas veces no es observada por el usuario.

Sumado a ello, la solicitud había evidenciado que luego de sucesivos lavados, se acumula líquido en el interior del termo, lo que causa incomodidad al usuario, llevándolo a desarmar el termo para sacar el líquido acumulado y limpiar su interior, lo que al menor descuido del usuario, puede causar daño al producto y/o consecuencias al propio usuario. El caso más crítico se refiere a la manipulación de la ampolla que, por ser de vidrio, es naturalmente frágil. Además la ampolla posee también un punto extremadamente vulnerable que es el tubo capilar, capaz de romperse al menor choque, causando, mínimo,

la pérdida total de la conservación térmica, o incluso la implosión de la ampolla, cuyas astillas de vidrio podrán causar serias heridas. Otro problema frecuente es que el termo no se arme de forma correcta, lo que origina mal funcionamiento del producto o incluso su inutilización.

Como se puede deducir de lo expuesto anteriormente, los inconvenientes mencionados se deben a factores relacionados con el sistema de fijación entre las partes, y los riesgos resultantes de las operaciones de desarmado y armado del termo.

El objeto de la presente invención logra superar los problemas enunciados, ofreciendo al consumidor un producto hermético, impidiendo y tornando innecesario su desarmado, y evitando daños a la ampolla de vidrio que comprometan la vida útil de la misma. En la solución presentada, la fijación entre el cuerpo del termo y la boca se da por la interferencia entre una saliente y un pequeño canal, siendo el armado realizado en la fábrica y mediante prensado con auxilio de un dispositivo.

Como el examinador puede observar, aunque las diferencias son pocas y sutiles, estas marcan una ventaja importante pues permiten producir un termo hermético y no desarmable, cuya disposición constructiva simplifica su armado, resultando en menor costo de producción, evitando inconvenientes asociados al desarme por parte del usuario, y minimiza la posibilidad de infiltraciones al interior del termo.

En vista de la información anterior el objeto reivindicado cumple a cabalidad con las disposiciones del artículo 81, pues es una nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto u objeto que permite un mejor o diferente funcionamiento, utilización y fabricación del mismo y que le proporciona una ventaja y causa un efecto técnico que el termo no tenía anteriormente.

4. ANEXOS

Presento nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 14 reivindicaciones, que reflejan las enmiendas indicadas en el numeral 2 de este recurso.

5. PETICIÓN

De acuerdo a lo manifestado en el presente escrito, solicito a usted:

- a. Que de conformidad con lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se tengan en cuenta y se resuelvan cada uno de los argumentos y cuestiones planteadas.
- b. Que de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se acepte el capítulo reivindicatorio anexo a este memorial.
- c. Que se revoque la resolución No. 37997 de fecha 28 de julio de 2015, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio en relación con la negación de las reivindicaciones 1 a 5, y se proceda a conceder el privilegio de patente de modelo de utilidad para la totalidad de las reivindicaciones de la solicitud de mi mandante

Del Señor Director,

POSSE HERRERA RUIZ



HELENA CAMARGO WILLIAMSON

C.C 35.455.268 de Bogotá

T.P. 76985

Anexo: Formulario de modificación
Nuevo capítulo reivindicatorio.

**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES**

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Personas Naturales ☐

Persona Jurídica ☒

TERMOLAR S.A

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro ☐

Pequeña ☐

Mediana ☐

Otra ☐

Documento de identificación:

☐ C.C.

☐ C.E.

☐ NIT

☐ Otro Número

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Brasil.		
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

CAMARGO WILLIAMSON HELENA

35.455.268 de Bogotá

76985

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 7 No. 71 – 52 Torre A Piso 5		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
helena.camargo@phrlegal.com	3257313	3257300

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sirvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No _____
Aparece _____
Debe ser _____

Modificación:

Expediente No 2013-297829

Título DISPOSICIÓN CONSTRUCTIVA EN TERMO HERMÉTICO Y NO DESARMABLE

☒ Modificación al capítulo reivindicatorio.

VER ANEXO ADJUNTO

☐ Modificación al capítulo descriptivo.

☐ Modificación al resumen.

☐ Modificación a los dibujos.

☐ Modificación al solicitante.

5. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☒ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma

Nombre y apellidos

HELENA CAMARGO WILLIAMSON

C.C 35.455.268 de Bogotá

Firma



Tarjeta Profesional

76985

REIVINDICACIONES

1- DISPOSICIÓN CONSTRUCTIVA EN TERMO HERMÉTICO Y NO DESARMABLE, constituida por una ampolla (6) cubierta por un cuerpo externo (1) y una boca (3), caracterizada porque la boca (3) presenta una única punta en su borde inferior, el borde superior del cuerpo (1) se extiende más allá del borde inferior de la boca (3) y la zona de encaje entre el cuerpo externo (1) y la boca (3) se da por la interferencia entre un pequeño canal (2), ubicado sobre la superficie externa del cuerpo externo (1) que se extiende paralela a la boca (3), más arriba del borde inferior de dicha boca (3), y una saliente anillada (4), presente en la superficie interna de la boca (3), que coincide con la parte superior del cuerpo externo (1).

2- DISPOSICIÓN CONSTRUCTIVA EN TERMO HERMÉTICO Y NO DESARMABLE, de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque presenta un elemento de aislamiento (5), para promover la estanqueidad del conjunto, entre el canal (2) y la saliente anillada (4).

3- DISPOSICIÓN CONSTRUCTIVA EN TERMO HERMÉTICO Y NO DESARMABLE, de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada la ampolla de (6) está elaborada en vidrio.

4- DISPOSICIÓN CONSTRUCTIVA EN TERMO HERMÉTICO Y NO DESARMABLE, de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque este sistema es apto para ser aplicado en modelos de termo cuya instalación de la ampolla (6) se realiza por la parte inferior del cuerpo externo (1), mediante la presencia de un fondo (8)

5- DISPOSICIÓN CONSTRUCTIVA EN TERMO HERMÉTICO Y NO DESARMABLE, de acuerdo con reivindicaciones anteriores, caracterizadas, en ambas situaciones, por las variaciones dimensionales de la ampolla de vidrio (6) ser absorbidas por una cuña (7), sin comprometer la estanqueidad del conjunto.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 102949

Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2015 - 15:29:15

RECIBIDO DE : POSSE HERRERA & RUIZ S.A.

NI 830.022.196

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	99378	10/09/2015	345.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	EN N. CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	132.000.00	132.000.00
				\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-297829- -00009-0000

Fecna 2015-09-18 16 15 56 Dep 2003 G TRAB VIA GUI
Tra 3 MODELO Eve 1 REGDEPOSITO
Act 422 APELARECUR Folios 11

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Septiembre 18 de 2015 - 15:29:16